



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **039** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 22 ENE. 2013

VISTOS:

Los Recursos de Apelación presentados por los administrados **AGRIPINO DUEÑAS TRIBIÑOS** y **BETHY RUTH ALMANZA MERINO**, y la Opinión Legal N° 09-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/ABG.AAC, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3227-2012-ME/GRA/DREA/OTDA, de fecha 17 de Diciembre del 2012, la Dirección Regional de Educación Apurímac, eleva Recursos de Apelación interpuestos por los siguientes administrados:

Que, don **AGRIPINO DUEÑAS TRIBIÑOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2770-2012-DREA, de fecha 31 de Octubre del 2012, por Declarar *"IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el recurrente, sobre reintegro de pagos por subsidios por luto y sepelio, otorgadas mediante Resolución Directoral Regional N° 0898-2007-DREA (...)*;

Que, doña **BETHY RUTH ALMANZA MERINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2364-2012-DREA, de fecha 03 de Setiembre del 2012, por Declarar *"IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el recurrente, sobre reintegro de pagos por subsidios por luto y sepelio, otorgadas mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 0360-1995-DREA; (...)*;

Que, el Recurso de Apelación conforme establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, *"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, en el caso de autos, los recursos impugnatorios en alzada fueron interpuestos dentro del plazo legal establecido por Ley, ello conforme a los cargos de las constancias de notificación adjuntadas a cada uno de los expedientes;

Que, de los argumentos esgrimidos por cada uno de los apelantes, sostienen en forma unánime que existen reiteradas ejecutorias supremas al respecto, expedidos por el Tribunal Constitucional, así como precedentes administrativos mediante los cuales se ha determinado que el Subsidio por Luto y Sepelio, se determinan en base a la Remuneración Total o Integra y no como erróneamente se viene aplicando en la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre la Remuneración Total Permanente, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y también que el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Decreto Regional N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, de fecha 29 de Abril del 2010, **efectuar dichas bonificaciones** adecuando el respectivo pago de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010, de fecha 24 de Mayo del 2010 ;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, de los documentos obrantes en cada uno de los expediente se desprende que los administrados por Resoluciones Directorales N° 0898-2007- DREA; N° 0360-1995- DREA; los recurrentes en mención, se les reconoció por única vez, el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de sus familiares directos, las cuales fueron cobrados oportunamente, y en efecto dicho subsidio fue calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente en cumplimiento al D.S N° 051-91-PCM, sin embargo los hoy apelantes no accionaron dentro de los plazos establecido por Ley, para manifestar su disconformidad establecida en dichas Resoluciones, ello conforme lo establece el Artículo 206.3 **"no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"** de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444;

Que, los presentes Recursos de Apelación, son interpuestos por los administrados contra Resoluciones Directorales Regionales emitidas recientemente, y que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, declaro Improcedente dichas solicitudes, al haber iniciado un nuevo procedimiento administrativo de Reintegro de Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio.

Que, los Recursos administrativos, interpuestos guardan conexión respecto al objeto, es decir la solicitud de reintegro de pago por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, respectivamente, por lo que es necesario efectuar la acumulación de los expedientes administrativos, conforme lo establecido en el Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29 de Abril del 2010, emitió el Decreto Regional N° 001-2010-GR APURIMAC/PR, estableciendo en el **Artículo Segundo: "que el Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio; así como el reconocimiento de los 20, 25, y 30 años de servicio del personal comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, serán calculados en Base a la Remuneración Mensual Total no siendo retroactivos los efectos del presente Decreto Regional"**, en casos de autos no se ajusta a lo dispuesto por la citada norma regional, ya que la petición de fondo es el reintegro de pago por subsidio de Luto y Gastos de Sepelio;

Que, también resulta inamparable sus peticiones por mandato expreso de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20130-Ley N° 29951; en su artículo 4° numeral 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así mismo la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas y beneficios



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, bajo el tenor de lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, concordada con el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con emisión de la presente Resolución se agota la vía administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de Diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos antes referidos, por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación promovido por los administrados: don **AGRIPINO DUEÑAS TRIBIÑOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2770-2012-DREA, de fecha 31 de Octubre del 2012, y doña **BETHY RUTH ALMANZA MERINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2364-2012-DREA, de fecha 03 de Setiembre del 2012. **EN CONSECUENCIA**, subsistente los actos administrativos que la contienen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. **Quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ

Presidente

Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
AAC/Abog.

